

AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Taller de Socialización
25 de Enero de 2019
Cámara de Comercio de Bogotá



GOBIERNO
DE COLOMBIA

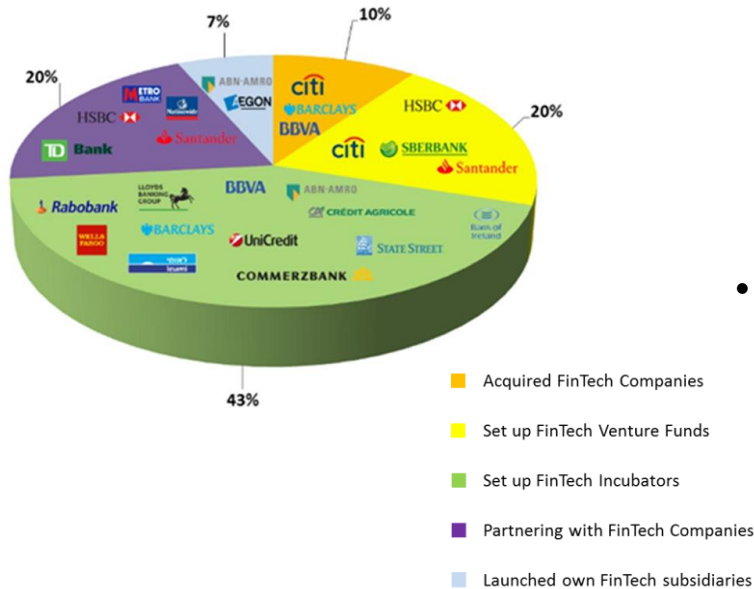


MINHACIENDA



Tendencia de inversión en Fintech

Participación industria financiera tradicional



- La colaboración – y no la competencia- entre start-ups y la banca tradicional, potencializa los beneficios de la innovación, al aprovechar las economías de escala y penetración de la banca tradicional y la especialización tecnológica de las Fintech.
- Desde 2012 los 10 bancos más grandes de USA han participado en más de 81 inversiones en start-ups por un total aproximado de \$4.1B

IFC (2015) Global Drivers for FinTech.

EY (2017) Unleashing the potential of Fintech in Banking,



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINHACIENDA



Beneficios y desafíos de la innovación

La innovación mejora la eficiencia en la prestación de los servicios financieros y tiene gran potencial para acelerar la inclusión. No obstante, puede potenciar riesgos financieros tradicionales.

Oportunidades

- Menores costos
- Mejores tiempos
- Más acceso
- Mayor conectividad
- Más información
- Mejor trazabilidad

Objetivo

Lograr ambiente regulatorio propicio para la innovación en un entorno de estabilidad, integridad y transparencia.

Desafíos

- Atomización de modelos
- Asimetrías de información
- Arbitrajes regulatorios
- Desintermediación financiera
- Velocidad de avance genera retos para la regulación
- Retos de protección al consumidor financiero



Decreto 2443 de 2018

Con el fin de lograr ambiente regulatorio propicio para la innovación, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2443 de 2018 el cual permite a los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización invertir en sociedades de innovación y tecnología financiera .



- Establecimientos de crédito
- Sociedades de servicios financieros
- Sociedades de capitalización



- Sociedades con objeto exclusivo
- Desarrollan o aplican innovaciones y tecnologías conexas al objeto de las entidades inversoras.
- No prestan servicios financieros

Facultades Legales

ARTICULO 110. INVERSIONES.

1. Autorización legal. Los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización sólo podrán participar en el capital de otras sociedades cuando para ello hayan sido autorizadas expresamente **por normas de carácter general**.



NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Las normas de carácter general son aquellas enunciadas de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto que surte efectos a una pluralidad de personas. El criterio por el cual las normas se califican en generales o particulares nada tiene que ver con el órgano que las expide sino a quien van dirigidas.*

*Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00360-01(3875-03).
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad C-1005/08, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

Otros aspectos



Sin autorización previa de la SFC.



Sin límites en la participación accionaria.



Con algunas restricciones dirigidas a prevenir posibles conflictos de intereses y velar por la solvencia del inversionista. (prohibición de inversión de la fintech en otras sociedades o en la entidad inversionista)



- **¿Por qué no se incluyó a las entidades aseguradoras?**

Según el artículo 2.31.3.1.15 del Dec. 2555 de 2010, son de libre inversión de las aseguradoras su patrimonio y demás fondos que no correspondan a las reservas técnicas. En consecuencia pueden invertir en estas sociedades sin necesidad de autorización.

Además las facultades del artículo 110 del EOSF solo menciona a los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización

- **¿Por qué no se incluyó a las sociedades comisionistas de bolsa?**

El artículo 7 del decreto 2016 de 1992 establece que las bolsas de valores y sociedades comisionistas podrán realizar todas aquellas inversiones que guarden relación directa con su objeto social. Se permite además a invertir en el capital social de otras sociedades o entidades

Además las facultades del artículo 110 del EOSF solo menciona a los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización.

- **¿El ámbito de aplicación incluye a las EASPBV?**

Sí. Según el art. 72 del EOSF a las EASPBV le serán aplicables las normas de las compañías de financiamiento, las cuales son establecimientos de crédito y por lo tanto se encuentran incluida en el ámbito de aplicación del decreto.

- **¿ Por qué las sociedades de innovación y tecnología no pueden prestar servicios financieros?**

Según la Constitución Nacional, la actividad financiera sólo puede ser ejercida previa autorización del estado. Las sociedades de innovación y tecnología no cumplen con este requisito. Además deben tener objeto social exclusivo, dentro del cual no se incluye la prestación de servicios financieros.

- **Se requiere autorización previa a la inversión por parte de la SFC?**

No. Sin embargo la SFC podrá requerir información de la inversión a sus entidades vigiladas.

- **Las sociedades de innovación y tecnología son una nueva categoría de sociedades de servicios técnicos y administrativos?**

No. Las sociedades de innovación y tecnología no son sociedades de servicios técnicos y administrativos.

- **¿Que tipo societario deberán tener las sociedades de innovación y tecnología?**

No se establece ninguna limitación al respecto, por lo que podrán tomar cualquier tipo societario permitido en la ley.

- **¿ Desde cuando entra en vigencia el Decreto?**

Desde la fecha de su publicación.

